

RESOLUCIÓN No. **3143** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se reconoce personería jurídica a la
"FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR" del Sistema Nacional de Bienestar
Familiar

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Nacional, Ley 7 de 1979 art. 12 y 21; artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, art. 4, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Que mediante oficio radicado con el número E-2017-137785-2500 de fecha 21 de marzo de 2017, el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.319.993 expedida en Girardot, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con Nit No 901034202-6, solicitó ante el ICBF Regional Cundinamarca, reconocimiento de Personería Jurídica, de acuerdo al acta de constitución de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Presidente y Secretaria de la Fundación.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2017 el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó al señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, realizar los siguientes ajustes, para proseguir el trámite, así: *"...Observaciones al Acta de Constitución: 1. Deben indicar además de la ciudad, el lugar de reunión, especificando también la hora de la reunión 2. Debe elaborar una lista de las personas que asistan a la reunión y que tengan la calidad de fundadores o constituyentes, indicando su número de identificación y si están actuando en nombre propio o en representación de otro, así como el lugar donde se encuentren domiciliados, es decir, la ciudad o municipio donde desarrollan normalmente sus actividades. 3. Debe indicar que se leyeron en alta voz los Estatutos y fueron puestos a consideración de los asistentes a la Asamblea de Constitución, Indicar el número de votos con el que se aprueban los estatutos y determinar qué porcentaje representa frente al total de votos. 4. Aprobada el acta, ésta debe ser firmada por el presidente y el secretario de la reunión. 5. En cuanto al capital de \$1.500.000, este no es suficiente para cumplir con el objeto social, se requiere un capital de \$30.000.000. Observaciones a los Estatutos: 1- Objeto Social: De conformidad con el art. 7º de la Resolución No. 3899 de 2010 b) El objeto social, debe hacer una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; 2. El desarrollo del objeto social debe ser acorde con su objeto social, y hay actividades no propias del objeto social, como comprar y vender y construir bienes inmuebles. 3. El Literal d) del artículo 35 Funciones del Presidente de la Junta Directiva d.) ...firmar las Actas emanadas de la Fundación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez, está en contradicción con el artículo 28, que indica que las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. 4. En las funciones del Revisor Fiscal incluir "autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 5. Deberá anexar certificación de bienes afectados, firmado por el Revisor Fiscal".*

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-206254-2500 de fecha 03 de mayo de 2017, el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, allegó la documentación solicitada y aportó Estatutos con ajustes recomendados en cuanto a las observaciones formuladas.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó al señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, realizar ajustes en los estatutos, para proseguir el trámite, así: "... Con respecto a los Estatutos corregidos y remitidos con radicado del 03-05-17, se observa lo siguiente: 1. En el artículo 5º: objeto social - incluyen niños, niñas, jóvenes y adultos mayores y con discapacidad mental psicosocial. Están abarcando varias modalidades y eso requiere diferentes espacios y adecuaciones, deben elegir una modalidad. 2. En el art. 6º literal 9 incluyen también programas para la vejez y en el 12 comercialización de productos alimenticios y bebidas, temas que no van con el objeto social de la Fundación. En el Objeto Social debe hacerse una enunciación clara y completa donde se incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. Para lograr el objeto deben establecerse unos fines que vayan acorde al objeto social de la Corporación, debe tenerse en cuenta que en los fines debe especificarse los programas que desarrolla la fundación y que vayan encaminados a la protección integral de niños niñas adolescentes y familias. (Es de anotar que los fines deben ser acordes con el objeto social). Al momento de elaborar el desarrollo del objeto social el mismo debe incluir programas y proyectos de protección integral protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. Con respecto al Representante Legal. De donde se elige? No forma parte de la Junta Directiva? Es diferente del Presidente?..."

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2017, la señora **Leidy Marcela Paz Quintero**, miembro de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, realizó aclaraciones a las observaciones hechas, así: "... Con respecto al objeto social, le aclaramos que cuando nombramos niños, niñas, jóvenes y adultos mayores nos referimos es a la población que la Fundación atendería, mas no la modalidad, debido que nuestra modalidad es **mental psicosocial**. El ICBF cuando envía esta modalidad de niños a las instituciones como son internados, los envía desde los 7 años hasta mayores de 18 años, es por eso que nosotros en el objeto social especificamos la población a atender. En cuanto al artículo 6º en el literal 9 incluimos programa para la vejez como actividad secundaria de nuestra fundación, ya que nuestra actividad principal es la atención a niños, niñas, jóvenes y adultos mayores con discapacidad mental psicosocial. Y con el literal 12 comercialización de productos alimenticios y bebidas, recordando que para el desarrollo de nuestro objeto social tenemos en la atención el desarrollo de proyectos pedagógicos productivos autosostenibles y para ello debemos tener una comercialización para generar ingresos a la Fundación. En cuanto a la elección del representante legal, en el acta de constitución en el punto número 4 del orden del día, elección de dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización, en el literal c, manifestamos que el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO** socio fundador, fue elegido por unanimidad por los socios fundadores y también hace parte de la junta directiva."

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, es el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.993 expedida en Girardot, nombrado mediante Acta de Constitución de fecha 20 de octubre de 2016 y aclarada mediante Acta No. 02 del 23 de abril de 2017.

Que una vez examinados los estatutos, se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes

y/o las familias y por consiguiente debe prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016.

Que en consideración a lo anterior, el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los Estatutos de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con Nit No 901034202-6, ubicada en la Finca La Esperanza-Los Chorros Vereda Ibáñez, del Municipio de Agua de Dios, Representada Legalmente por el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.993 expedida en Girardot, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al nombrado mediante Acta de Constitución de fecha 20 de octubre de 2016 y aclarada mediante Acta No. 02 del 23 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, al señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.319.993, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución No. 01 de fecha 20 de octubre de 2016 y Acta No. 02 del 23 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar en consecuencia a partir de la ejecutoria de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con Nit No. 901034202-6, para prestar servicios del programa de protección a niños, niñas, y adolescentes, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016 expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, identificada con Nit No 901034202-6, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.


ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionando parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN. 2017


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié. Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Flor de María Caguasango Villota-Profesional Especializado Grupo Jurídico
Aprobó: Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

AVISADA COORDINADORA
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Handwritten mark or signature at the top right.

1271100
1271100

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a list or notes.



Handwritten text at the bottom right corner, possibly a date or reference.

25-20000

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 29 DE JUNIO DE 2017**

En Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017) compareció la señora **LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.969 de Tocaima., en su calidad de apoderada del Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 3143 del 29 de junio de 2017, "*Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación San Miguel Protector*".

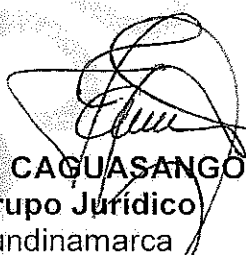
A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la **Resolución No. 3143** del 29 de junio de 2017, informándole que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado


LEIDY MARCELA PAZ QUINTERO
C.C. No. 65.790.969 de Natagaima
Apoderada del Representante Legal según poder que obra en el expediente

El Notificador


FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Contratista Grupo Jurídico



Agua de Dios, 30 de junio de 2017

SEÑORES
ICBF
REGIONAL CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.

Respetados Señores:

En mi nombre **Raúl Fernando Ricardo Rosario** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.319.993 de Girardot, doy poder a **Leidy Marcela Paz Quintero** identificada con cedula de ciudadanía No 65.790.969 de Natagaima, para que sea notificada de la resolución No 3143 del 29 de junio de 2017, mediante el cual se reconoce personería jurídica a la Fundación San Miguel Protector, y renuncio a término de ejecutoria.

30 JUN. 2017

Cordialmente,



RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO
Representante Legal
Fundación San Miguel Protector

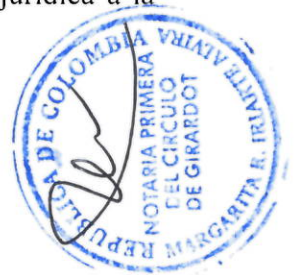
DECLARACION DE RECEPCION

Ante mi Margarita Faza Iribarne Abate, Notaria Primera del
Circulo de Girardot, comparecieron

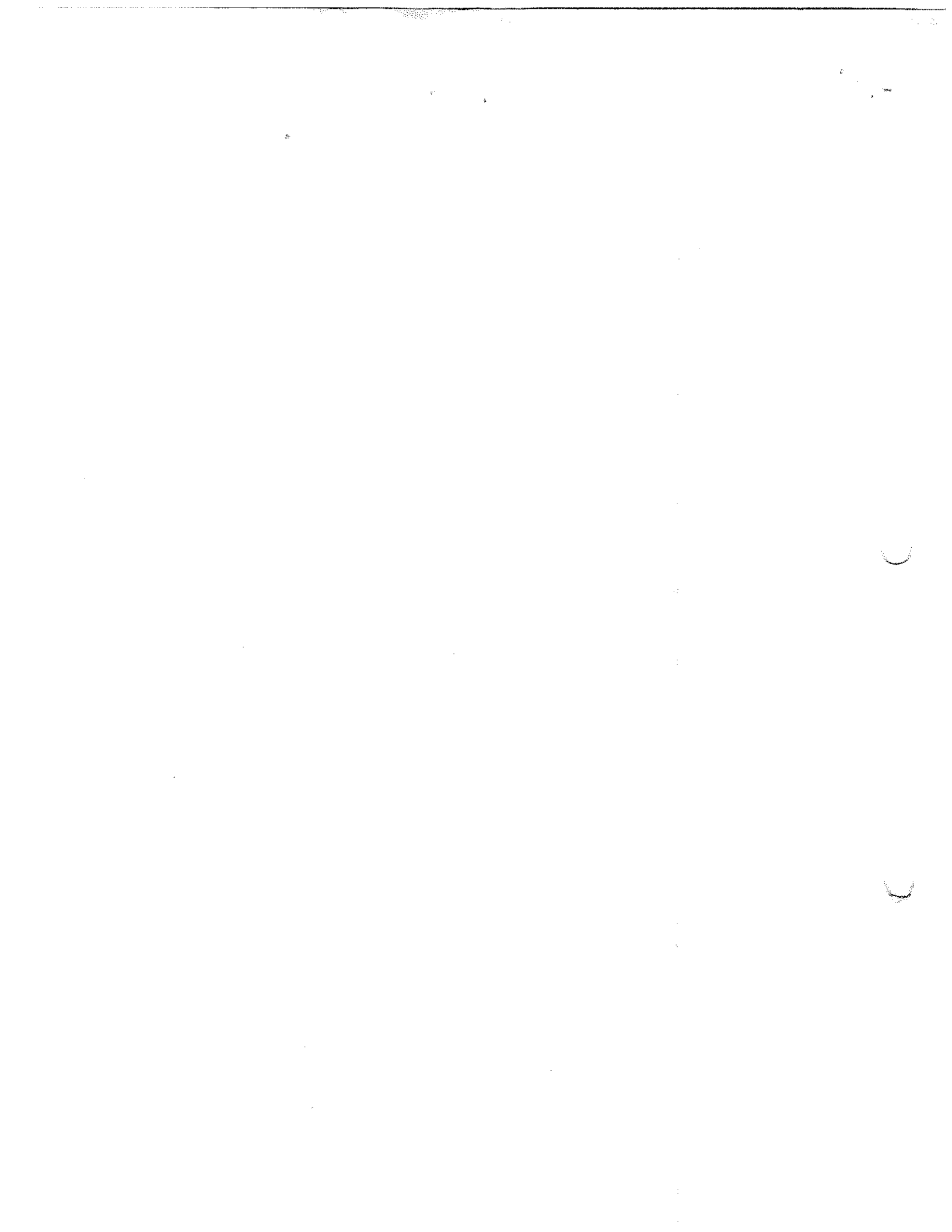
Ricardo Rosario y Leidy Marcela Paz Quintero

quienes se identificaron con la Cedula de Ciudadanía
nos. 11319 993 y 65790 969

Respectivamente y declararon que el contenido del presente
Documento es cierto y son sus las firmas y los hu
ytilares que aparecen. En constancia firmaron
y reconocieron



Leidy Marcela Paz Quintero
1139993





25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 29 DE JUNIO DE 2017

“POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR”.

En Bogotá D.C, a los Treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, renuncio a términos de ejecutoria contra la Resolución No . 3143 del 29 de junio de 2017, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.

FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Abogada Grupo Jurídico

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100